



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
ALCALDÍA



DECRETO ALCALDICIO N° 01118

LITUECHE, 01 SEP 2020

Hoy se decretó lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La investigación sumaria ordenada por decreto alcaldicio número 2273 de fecha 21 de noviembre de 2019, que por orden de decreto alcaldicio número 2516 de fecha 31 de diciembre de 2019, continuó en calidad de sumario administrativo; ambos procesos incoados con el fin de determinar la responsabilidad administrativas de quien o quienes resulten responsables por los graves hechos ocurridos en la Escuela de Pulín en el mes de septiembre del año 2019, que significaron supuestas agresiones de carácter sexual entre alumnos del referido establecimiento.
- 2.- El mérito de los antecedentes probatorios reunidos en el proceso.
- 3.- Que a fojas 23 del expediente sumarial, la Fiscal formula dos cargos en contra del Director de la Escuela de Pulín don Luis Contreras Severino, que en resumen acusan falta a sus responsabilidades administrativas de prever y gestionar la seguridad de los estudiantes en el recinto educacional y del ejercicio de control jerárquico.
- 4.- Que, a fojas 26 y 27 del sumario, el inculpado sr Luis Contreras Severino formula sus descargos, esgrimiendo en resumen que tanto él como el personal a su cargo han cumplido en forma eficiente, dentro de lo posible, con sus labores relativas a la vigilancia y cuidado de los alumnos a su cargo, pero es en definitiva la falta de personal necesario en relación a la cantidad de alumnos, lo extenso del terreno, la falta de cierres perimetrales, y montones de escombros que generan puntos ciegos, lo que influyó en que se generaran los hechos que dan origen a este sumario, por lo que su responsabilidad en los mismos debe ser considerada en atención a dichas circunstancias.
- 5.- Que, en la vista fiscal de fojas 42 y siguientes, la Fiscal concluye que existen diversas faltas a los protocolos educacionales y de ejercicio de los roles de docentes y no docentes del establecimiento, así como también faltas de parte del Departamento Administrativo de Educación Municipal, que influyeron en la ocurrencia de los hechos investigados. Agregando que según el criterio que se pudo formar, que quien habría incurrido en acciones u omisiones que ameriten una sanción administrativa, es el Director del Establecimiento, don Luis Contreras Severino, respecto de quien señala que operan circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, proponiendo en definitiva para éste la sanción de Censura, pero también propone el Sobreseimiento en atención a que en paralelo se está siguiendo un sumario administrativo por la Superintendencia de Educación iniciado en el mes de Noviembre del año 2019.
- 6.- Que, las normas que regulan el presente proceso se encuentran contenidas en los artículos 118 y siguientes del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Por su parte, nos encontramos frente a un inculpado, don Luis Contreras Severino, quien tiene la calidad de Profesional de la Educación, la cual se encuentra regida por un estatuto propio contemplado en la ley 19.070 y sus posteriores modificaciones, que no contempla un sistema de medidas disciplinarias como si lo hace la ley 18.883 sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales. Lo que si posee el Estatuto Docente es un régimen de causales de término de la relación laboral y entre esas causales, las más graves debe ser probadas por sumario administrativo. Sin embargo, en ningún caso hace aplicable a docentes las medidas contenidas en el artículo 120 de la ley 18.883.
- 7.- En definitiva, y conforme lo dispone el artículo 72 del estatuto legal que rige al inculpado, la única sanción posible sería el término de su relación laboral, cuando se comprobara fehacientemente en un sumario administrativo su falta a la probidad, conducta inmoral, e incluso incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su función. No obstante ello, en el presente sumario, si bien ha arrojado la ocurrencia de faltas de menor grado en que tendría responsabilidad tanto el Director de la Escuela de Pulín, así como también docentes y asistentes de la educación del establecimiento, lo que ameritará que este Alcalde tome medidas tendientes a subsanar e impedir su reiteración, ellas no tienen el peso suficiente para aplicar al inculpado la sanción de término de la relación laboral en los términos del referido artículo 72, por lo que en definitiva este suscrito procederá a sobreseer el presente sumario, tal como se dirá en su parte resolutive.

**VISTOS:**





**I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
ALCALDÍA**



81110

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones, y lo dispuesto en los artículos 118, 126 y siguientes de la ley 18.883, artículo 72 de la Ley 19.070 que contempla el Estatuto Docente, y demás normativa aplicable. El decreto 1399 de fecha 14 de noviembre de 2018, que fija subrogancia al cargo de Secretario Municipal.

**DECRETO:**

**SOBRESÉASE** el sumario administrativo, incoado mediante decreto alcaldicio 2516 de fecha 31 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**, a la señora Fiscal y al inculpado señor Luis Contreras Severino.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ALEJANDRO CACERES REYES**  
Secretario Municipal(S)

c.c.

- Expediente Sumarial (01)
- Inculpado (01)
- Rec. Humanos (01)
- DAEM (01)
- ARCHIVO (01)



**RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA**  
ALCALDE

